

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interes particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 527.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

«Los Ayuntamientos que dilaten la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono, por no deber en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demás efectos. Oviedo 16 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 528.

Documentos de vigilancia.—Se previene á los Alcaldes hagan el pedido de documentos de vigilancia para el año próximo de 1867, y para el 10 de Enero la liquidacion de las cuentas del año corriente.

Recibidos de la fábrica nacional del sello los documentos de vigilancia pública para el año próximo de 1867, se previene á los Sres. Alcaldes hagan los correspondientes pedidos de cédulas de vencidad y licencias de todas clases que sean necesarias para sus respectivos distritos municipales, comisionando persona competentemente autorizada que las recoja de la depositaria de este Gobierno de provincia, y cuidando de acompañar al propio tiempo el padron de todas las personas que por razon de la profesion ó establecimiento que tengan, deban estar provistos de la correspondiente licencia,

atendiéndose para ello á la tarifa inserta en el *Boletín oficial* número 199, circular 568 del año de 1861.

Al propio tiempo prevengo á los señores Alcaldes que, aun no lo hubieren hecho presenten la liquidacion definitiva de sus cuentas para el 10 de Enero sin falta, último plazo que para ello se concede. Oviedo 19 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 529.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Llanera dotada con 220 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquel concejo dentro de 30 dias. Oviedo 18 de Diciembre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento á lo que se ordena en las circulares de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías de fecha 11 y 14 del actual, quedan fuera de circulacion desde el dia 31 del mismo á las 12 de la noche, el papel sellado y judicial de todas clases, pagares de ventas nacionales, el de Matriculas, sellos sueltos, de todos precios para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas, y libros de comercio y los del correspondencia pública, ó sean de correos y telégrafos, cuyos efectos serán cangeados al público por otro de iguales precios del año de 1867 en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del real decreto de 12 de Setiembre del año de 1861.

Cuya operacion dará principio en esta capital el dia 1.º del próximo Enero, hasta el dia 31 del mismo, quedando designado en la misma, la espendeduria de Cuatro cantones, á donde se dirigirá el público con los efectos que se hayan de cangear, teniendo el mismo presente que este servicio solo será de sol á sol, y cesando el dia 31 sin próruga alguna: los sellos sueltos que se presenten al cange lo serán con distincion

de clases y precios, y pegados en medios pliegos de papel blanco, con la firma de los interesados puesta en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe; ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos presenten.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, y el diario *Anunciador* de la misma para conocimiento de todos.

Oviedo 19 de Diciembre de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, Manuel Gonzalez Granda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Martinez Cepeda juez de primera instancia de la villa de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á salvador Peña Fernandez natural de esta villa que se halla ausente en punto ignorado, para que á término de treinta dias comparezca en este juzgado ó su carcel, á fin de que estinga treinta y dos dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio, mediante falta de pago de trescientos veinte reales de multa que por Real sentencia ejecutoria de treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve le fué impuesta en causa que contra él, Antonio Garcia Martinez, Miguel Casas Fuertes y Domingo Martinez Amuedo, este difunto y sus conaturales se siguió en mil ochocientos cuarenta y nueve sobre hurto de cornales y sobeos á D. Vicente Arias y sobre vagancia, á testimonio del hoy difunto escribano D. José Garcia Isla.

Y se ruega á todas las autoridades y jefes de la guardia civil, se sirvan comunicar las órdenes oportunas á conseguir la captura del Salvador Peña y su conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Bañeza Diciembre once de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio M. Cepeda.—Mateo Maria de la Heras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Berdera y Pumarada natural de la parroquia de San Bartolomé, del concejo de Nava, de este partido judicial en la provincia de Oviedo, ausente de ignorado paradero, y mas que se crean con derecho á la herencia del finado

presbitero D. Manuel Antonio Berdera Robidiello, vecino que fué de la villa de Cudillero, para que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan por sí, ó por medio de procurador habilitado en forma, á deducir el de que se crean asistidos en el juicio voluntario de testamentaria pendiente en este Juzgado por origen del que refrenda promovido por D. Carlos Ordoñez y Gonzalez como marido de D.ª Amalia Berdera Pumarada, vecinos de Gradátala, en dicho concejo de Nava, pues se les oirá y administrará justicia; y pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, lo que así está acordado en el juicio indicado de testamentaria de la herencia del difunto Presbitero ya citado D. Manuel Antonio Berdera y Robidiello. Dado en la villa del Infesto á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Carlos Ason.—Por su mandado, Pedro Sanchez.

D. José Perez Fernandez, escribano numerario del concejo de Cangas de Onis, y actuario en el juzgado de primera instancia del partido del mismo nombre.

Doy fé: Que en los autos civiles ordinarios seguidos en este juzgado de primera instancia por mi testimonio, promovidos por D. Teodoro Uceña, como marido de D.ª Enriqueta Gomez, contra D. Antonio Cortés Llanos en representacion de su esposa D.ª Eudisia Gutierrez Castañon, sobre mejor derecho á los títulos de marqués de Soto de Aller y vizconde de Miravalles, recayó en ellos la sentencia que dice así:

«En la villa de Cangas de Onis á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Dr. D. Felipe Rivero, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles ordinarios promovidos por D. Teodoro Uceña como marido de D.ª Enriqueta Gomez, representados por el procurador D. Basilio Perez contra Doña Eudisia Gutierrez Castañon y su esposo D. Antonio Cortés Llanos, en su nombre el procurador D. Estéban Sanchez, y los Estrados del Tribunal en rebeldía de D. Joaquin Castañon, y demás que siendo interesados en este pleito, no han comparecido, sobre mejor derecho á los títulos de Castilla de marqués de Soto de Aller y vizconde de Miravalles,

Resultando: que por Real decreto de veinticinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, S. M. la Reina Doña Isabel segunda (q. D. g.) se ha dignado conceder á D. Joaquin de Posada Moscoso etc. merced del título de Castilla con la denominacion de marqués de Soto de Aller, para él, sus hijos y sucesores, y en veintiocho de Diciembre del citado año se espidió á favor del espresado D. Joaquin, Real despacho en confirmacion de la gracia otorgada, declarando que se sucederia en el relacionado título por el orden regular y por otro Real decreto de cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, se otorgó al mismo D. Joaquin de Posada Moscoso merced del título de vizconde de Miravalles para que le usase su hijo primogénito D. Julio de Posada D'Estoup, y así sucesivamente, siempre que el que se denominase marqués de Soto de Aller tuviese sucesor directo, usase este el título de vizconde, pudiendo llevar los dos aquel en otro caso, habiéndose espedido Real cédula de esta nueva concesion en catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.

Resultando: que en once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, se espidió á D. Julio de Posada D'Estoup carta de sucesion en el título de marqués de Soto de Aller, por fallecimiento de su padre D. Joaquin Posada Moscoso, ocurrido en treinta y uno de Diciembre del año anterior.

Resultando: que en veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, falleció en Lisboa el D. Julio de Posada D'Estoup, marqués del Soto de Aller, vizconde de Miravalles, sin que hubiese dejado sucesion, y promovido pleito sobre la validez del testamento que habia otorgado y bajo cuya disposicion falleciera, fué declarado nulo, así como el que otorgara su padre D. Joaquin, por sentencia dictada en Madrid á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, y mas tarde fueron reconocidos como herederos en acto de jurisdiccion voluntaria Don Manuel y D. José María Estor y Cayrón y D.^a Enriqueta Gomez Posada, en representacion de D.^a Petronila Posada y Moscoso.

Resultando: que habiendo acudido al Ministerio de Gracia y Justicia Doña Enriqueta Gomez de Posada en solicitud de que le espidiese Real carta de sucesion en los títulos que disfrutara el D. Julio, por Real orden de veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, se mandó que acudiese á los Tribunales de Justicia para la declaracion del mejor derecho á los espresados títulos, por haberse anteriormente mandado espedir Real carta de confirmacion en ellos á D.^a Eudisia Gutierrez Castañon, esposa de D. Antonio Cortés Llanos, cuyo acuerdo quedara en suspenso por reclamacion de D. Joaquin Castañon y Faes. que alegara tener mejor derecho.

Resultando: que por virtud de esta Soberana disposicion, interpuso en este juzgado la actual demanda Doña Enriqueta Gomez de Posada contra D. Antonio Cortés Llanos, y aunque en un principio la estendió tambien á D. Joaquin Castañon Faes, la limitó mas tarde al primero, sin perjuicio de que se enterase de ella el segundo, y por edictos fuesen llamados cuantos se creyesen con derecho á los títulos ya repetidos para que usasen de él en forma é impugnasen la pretension deducida, por la cual pidió la D.^a Enriqueta se la declarase sucesora y con mejor derecho á usar los dos repetidos títulos como parienta mas próxima del D. Julio,

fundándose en que éste era hijo de D. Joaquin de Posada y de D.^a Dolores D'Estoup; que el D. Joaquin tenia por hermanas á D.^a Petronila y D.^a Olegaria, hijas como él de Don José Posada y D.^a Josefa Moscoso; que la D.^a Petronila habia fallecido sin sucesion, instituyendo por su heredera á la demandante D.^a Enriqueta, hija de la D.^a Olegaria, por cuya razon era la parienta mas próxima del último marqués descendiente del mismo tronco por la linea de varon, sin que hubiese otro alguno que se hallase con derecho preferente.

Resultando: que conferido traslado de la demanda á D. Antonio Cortés Llanos, como marido de D.^a Eudisia Gutierrez Castañon, pretendió se le absolviese de ella alegando primero: que el derecho litigioso ni era vincular ni anexo á bienes de esta clase, por lo cual, debiera haber precedido el acto conciliatorio á la interposicion de la demanda. Segundo, que si bien el Julio habia sido el último poseedor de los títulos, y al ventilarse la nulidad de su testamento, fuera citado para el pleito, se practicara esta diligencia á instancia de los demandados D. Manuel y D. José María Estor, y no á instancia de la demandante D.^a Enriqueta, á quien por lo mismo no podia aprovechar dicha citacion. Tercero: que no reconocia el entronque de la D.^a Enriqueta, mientras no se comprobase en forma legal, sin que pudiesen tomarse en cuenta sobre este punto los considerandos de la sentencia dictada en el juicio testamentaria. Cuarto: que habia acudido en reclamacion de los títulos litigiosos, al Gobierno de S. M. porque en los años de mil ochocientos cincuenta y nueve y mil ochocientos sesenta, se llamara por medio de la *Gaceta* y término de seis meses á los que tuviesen á ellos derecho, con prevencion de caducidad trascurridos los términos, y como la D.^a Enriqueta ni otra persona alguna los hubiese solicitado, lo hiciera en representacion de su esposa probando su entronque, y habiendo alcanzado que se mandase espedirle la Real carta de confirmacion, y finalmente, que para hacer las gestiones con objeto de evitar la caducidad hiciera gastos que reguló en ocho mil reales, y solicitó se le declarasen de legitimo abono.

Resultando: que D. Joaquin Castañon Faes, excepcionó la incompetencia de este juzgado por ser el vecino de Bóo en Aller correspondiente á la jurisdiccion de Laviana, y sustanciado este incidente, se resolvió así en definitiva, en cuya vista concretó su accion el demandante á Don Antonio Cortés, sin perjuicio de enterar al Castañon del litigio, y de llamar por edictos á todos los demás que pudieran ser interesados como se hizo.

Resultando: que en los escritos de réplica y súplica, se insistió en los hechos y deducciones anteriores sin modificacion especial en ellos, habiéndose articulado por una y otra parte la prueba conducente á confirmar los diversos hechos en que se funda la accion y excepciones.

Considerando: que el derecho que se ventila, por su naturaleza, forma de suceder en él, disposiciones dictadas por virtud de la desvinculacion y carácter especial que conserva, es vincular, porque en otro caso faltaria una regla á que sujetarse para su transmision, y así lo tiene declarado S. A. el Tribunal Supremo de Justicia en decision de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, interpuesto por D. Pedro Mediano Silven, como marido de Doña

Maria del Carmen Beberache, contra la sentencia pronunciada por la sala primera de la Audiencia de Cáceres en el pleito contra D. Rafael Acedo Rico y Amat y otros, y en este concepto el acto conciliatorio es innecesario conforme á la disposicion cuarta, artículo doscientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo extremo tambien da solucion la decision antes citada, al consignar en su segundo considerando, no solo el carácter vincular de el título de conde de la Cañada, sino tambien que D. Juan Acedo Rico no pudo alterar por testamento la esencia regular de dicha vinculacion.

Considerando: que consignada esta apreciacion legal, incuestionable si los títulos de Castilla han de subsistir de una manera formal y con condiciones fijas de transmision, si quiera sean estas en armonia con las concesiones, es indudable su aplicacion al caso actual, en el cual S. M. al otorgar á D. Joaquin de Posada y Moscoso, la merced que hoy se litiga, declaró ser para él, sus herederos y sucesores por el orden regular de sucesion.

Considerando: que tomando en cuenta las pretensiones encontradas en este litigio deducidas, vimos que tanto la demandante D.^a Enriqueta Gomez de Posada, como el demandado D. Antonio Cortés Llanos y su esposa D.^a Eudisia Gutierrez Castañon, acreditan de una manera mas ó menos cumplida su parentesco con el último marqués D. Julio de Posada D'Estoup, deduciéndose de tales pruebas que D.^a Enriqueta es hija de Doña Olegaria, hermana ésta del primer marqués D. Joaquin, padre éste del último poseedor D. Julio, y que Doña Eudisia es hija de D.^a Mariana, nieta de D.^a Juana de Posada, segunda nieta de D. Antonio, abuelo éste de D. Joaquin de Posada, primer marqués; de suerte, que la D.^a Enriqueta, sube al tronco comun en D. José Posada, siendo ella y el D. Julio último marqués, nietos del mismo y la D.^a Eudisia halla su entronque en D. Antonio, de quien es viznieta como el D. Julio.

Considerando: que los comprobantes de esta filiacion son suficientes para ambos litigantes, principalmente para la demandante por las condiciones que concurren en los documentos que presentó con todas las solemnidades de derecho, y á los que prestó sancion la declaracion de heredera hecha á su favor con vista de ellos, supliendo la falta de la partida bautismal de su madre D.^a Olegaria el testamento de su tia D.^a Petronila y las repetidas referencias que se hacen en las demás partidas al relacionar los nombres de los abuelos, y tambien en la de su matrimonio en la cual se espresan los padres.

Considerando: que si bien todas estas certificaciones, han venido en parte de un pleito en el que ninguna intervencion tuvo D. Antonio Cortés, sin embargo, el en que se presentaron, era como una incidencia del de nulidad de los testamentos de D. Joaquin y D. Julio Posada para el que fuera citado, por lo cual le paran perjuicio todas sus actuaciones sin consideracion á la forma de donde la citacion procediere, y aunque esta prueba no pudiera decirse completamente acabada, lo es por virtud de la sentencia ejecutoria que declaró á D.^a Enriqueta heredera del último marqués en representacion de su tia D.^a Petronila, hermana de D. Joaquin, padre del D. Julio, y sobre todo no pudiera darse á esta demostracion del entronque, menos valor que á la ofrecida por D. Antonio Cortés

Llanos, con compulsas de documentos por el mismo presentados sin citacion de nadie en un expediente sin carácter contencioso pendiente en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Considerando: que admitida la justificacion del parentesco, no puede dudarse que el de D.^a Enriqueta es preferente al de D.^a Eudisia por su mayor proximidad y mejor linea, puesto que su entronque parte del padre del primer marqués, sin mas que dos sucesiones, mientras que el de la Doña Eudisia procede del abuelo y además de la sucesion directa que se necesita para bajar á aquel, se aparta de él tres generaciones en la transversal, y en tal concepto, atendido el orden regular de suceder en las vinculaciones, regla fija segun la naturaleza del derecho y términos de la concesion y declarada por S. A. en la decision de treinta y uno de Marzo ya citada, la D.^a Enriqueta es la legitima sucesora en el vinculo, al menos con relacion á los demás que hoy litigan si su derecho no caducó por omisiones declaradas suficientes para este objeto.

Considerando: que la sentencia de S. A. el Tribunal Supremo de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres nada declara acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, puesto que esta disposicion no se citara como infringida en el recurso interpuesto por D. Ildefonso Moreno, contra la sentencia pronunciada por la sala segunda de la Audiencia de Madrid sobre mejor derecho al título de marqués de Valle-ameno, y en tal supuesto no se esplicó la manera de entender el citado Real decreto, tomándole solo en consideracion para consignar que no fueran infringidas la ley primera, título primero, libro sexto de la Novísima Recopilacion, ni el artículo trece de la ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte, ni la segunda, título quince de la partida segunda, todas las cuales declaró estar subordinadas á la disposicion del repetido Real decreto, de suerte, que la aplicacion de este debe hacerse conforme á su contesto y espíritu.

Considerando: que el artículo octavo del ya espresado decreto de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, concede la facultad de renunciar las grandezas y títulos; pero deja una y otros subsistentes durante dos sucesiones directas ó transversales por si los quisieran admitir los herederos legitimos de los renunciantes, y el noveno establece la misma regla para aquellos que debiendo suceder en una de las espresadas distinciones, dejasen trascurrir el término de seis meses sin haber pagado el derecho especial y obtenido la carta de confirmacion, deduciéndose de aquí que la renuncia presunta, lo mismo que la espresa, solo perjudica al que la hace; pero no á sus herederos cuya sucesion es preciso respetar, sin que se transmita el derecho á un tercero mas remoto, y al cual, como ha declarado S. A. ni el mismo poseedor puede darle lo que tiene un orden regular establecido para adquirirse.

Considerando: que siendo por tanto la D.^a Enriqueta demandante, legitima sucesora de D. Julio Posada D'Estoup, y como tal la que debe llevar los títulos de que aquel gozó, su renuncia, cuando mas, daria derecho á los que á ella debieran heredar, pero nó á otros que se hallan en grados remotos, pues no es tal el espíritu de la disposicion legal que se viene analizando.

Considerando: que siendo la renuncia tácita una pena impuesta a quien oportunamente no satisface los derechos debidos, la interpretación del precepto legal que la establece debe ser estricta, y la imposición de ella subsiguiente a la conminación y así se deduce de los resultandos que contiene la decisión de S. A. de treinta y uno, de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres en donde se ve que el título de marqués de Valle-ameno, estuvo sin que fuesen conocidos los sucesores en él desde el primero que le obtuvo en mil ochocientos sesenta y cinco, hasta el trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos en que se anunció por primera vez la vacante y ya entonces se conminó con la renuncia y declaración de haber transcurrido la primera sucesión, siendo sobre todo completamente decisivo para la interpretación de la disposición legal de mil ochocientos cuarenta y seis el segundo resultando, en donde aparece, que a pesar de haber acudido un pariente del primer marqués le fué negada su pretensión mandando que pasasen los diez y ocho meses para las tres sucesiones; es decir, que no conociéndose como allí sucedía el de derecho preferente, se quería, sin embargo, que él y sus dos sucesores legítimos hubieren renunciado. Esto, sin tomar en consideración otras circunstancias tan atendibles como la de haber sido el demandante hermano de la madre de la demandada a quien se había declarado al fin el derecho y le había renunciado, con cuyo acto pasara a sus sucesores conforme al artículo octavo ya citado.

Considerando: que en la compulsión de los anuncios publicados en la *Gaceta* respecto a los títulos que se litigan, se llama a los inmediatos sucesores u otros que tuviesen derecho y quisiesen solicitarlos, para que dirigiesen sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de seis meses, y esto se hace en diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, refiriéndose a otro anuncio de once de Enero del mismo año, lo cual demuestra que no se reputaba renunciado el derecho en la forma que se pretende, pues en tal caso no se llamaría a los inmediatos sucesores, y mucho menos habiendo fallecido el último marqués en el año de mil ochocientos cincuenta y siete. En este anuncio tampoco se habla de conminación, y él no perjudicó por lo mismo el derecho de la D.^a Enriqueta, la cual, por otra parte, no podía en realidad llamarse inmediata sucesora, mientras por sentencia no se declarase así en los juicios que ventiló.

Considerando: que D. Antonio Cortés Llanos, como marido de D.^a Eudisia Gutierrez Castañón, si bien indicó haber gastado una cantidad que reguló en ocho mil reales para evitar la caducidad de los títulos litigiosos, y espresó que debían serle de abono, no entabló sobre este punto petición formal ni reconvencción, por lo cual la resolución que se dicte no puede versar sobre los mismos. Por todo lo espuesto y mas datos procesales,

Fallo: que debo declarar y declaro a D.^a Enriqueta Gomez de Posada de mejor derecho que los demandados para la obtención de los títulos de marqués de Soto de Aller y vizconde de Miravalles, y que en tal concepto, a ella corresponden dichos títulos sin perjuicio de otro mas próximo pariente si le hubiese, y reservo a D. Antonio Cortés Llanos su derecho si creyese tenerle, para indemnizarse de los gastos que refiere en el escrito de contestación.

Y por esta sentencia que se hará saber a las partes y publicará en el *Boletín oficial, Gaceta* de Madrid y por edictos, así lo mandó definitivamente juzgando en primera instancia sin hacer especial conminación de costas, y firma el espresado señor juez por ante mi escribano de que doy fé.—Felipe Rivero.—Ante mi, José Perez Fernandez.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Dr. D. Felipe Rivero, juez de primera instancia de este partido en la audiencia de ayer, y publicada en la de hoy hallándose presentes por testigos el procurador D. Antonio Redondo y el escribano D. Guillermo Gonzalez Caña, de esta vecindad. Cangas de Onis y Noviembre quince de mil ochocientos sesenta y seis, de que yo escribano doy fé, José Perez Fernandez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia obrante en los autos de su referencia que quedan en mi archivo, a que me remito. Y de solicitud del procurador D. Basilio Lopez, libro el presente que signo y firmo en Cangas de Onis y Noviembre veintiocho de mil ochocientos sesenta y seis.—José Pérez Fernandez.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Enero próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Belmonte. Menor cuantía.

Número 229—53 del inventario y del de permutación.—Una finca de labor, llamada Llanca, sita en término del pueblo de Figares, parroquia de Villazon, en el concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Evaristo Garcia: extensión de 1/2 día de bueyes (715 áreas) de tercera clase, secano. Linda O. camino servidero, M. D. Diego Garcia, P. Juan Lopez, N. Francisco Sanchez: vale en renta 1 escudo 500 mils. y en venta 50 escudos.

Un octavo de día de bueyes en el huerto llamado de la Vega, sito en id., de la misma procedencia, y llevador. Linda O. y M. reguero y sebe, P. y N. Diego Garcia: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Un trozo de prado nombrado de los Arriundos, en igual situación y procedencia, que lleva el mismo: extensión de 360 varas (300 metros cuadrados). Linda O. D. Juan Llana, M. camino, P. Juan Menendez, N. D. Francisco Garcia: vale en renta 1 esc. 200 mils. y en venta 40 escudos.

Once castaños de tercera clase, sitos en el castaño de la Vega, términos de dicho pueblo, procedentes de id.; interpolados con los de otros vecinos: vale en renta 300 mils. y en venta 10 escos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos 100 mils., graduada por los peritos en 92 escos. 250 mils. y tasado en 130 (1300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 229—54. de id.—Una finca de labor denominada la Llanca, sita en términos del repetido pueblo y parroquia, procedente de id., que lleva Diego Garcia: extensión de 1/2 día de bueyes (715 áreas) de tercera clase, secano. Linda O. camino servidero, M. Francisco Garcia, P. Juan Lopez, N. Evaristo Garcia: vale en renta 1 escudo 500 mils. y en venta 50 escos.

Un trozo de terreno, denominado el Huerto de la Vega, sito en id., de la misma procedencia y llevador: extensión de 1/8 de día de bueyes (178 áreas) de segunda calidad, secano. Linda O. Juan Diaz,

M. Evaristo Garcia, P. y N. sebe y camino: vale en renta 900 mils. y en venta 30 escudos.

Otro id. de prado denominado de Arriundos, en igual situación y procedencia, que lleva el mismo: extensión de 360 varas (300 metros) de segunda clase y regadío. Linda O. Juan Llana, M. Evaristo Garcia, P. Juan Menendez, N. Francisco Garcia: vale en renta 1 escudo 400 mils. y en venta 40 escos.

Once castaños de tercera clase, interpolados con los de otros vecinos, en el castaño titulado la Vega, sitos en términos de referido pueblo, de la misma procedencia y llevador: vale en renta 300 mils. y en venta 10 escos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos 100 mils., graduada por los peritos en 92 escos. 250 mils. y tasado en 130 (1300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 229—55 de id.—Una finca labradía denominada Sobre la Caleyá, sita en término del pueblo de Figares, parroquia de Villazon, en dicho concejo de Salas, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Ambrosio Marron: extensión de 1 día de bueyes (1430 áreas) de tercera clase, secano. Linda O. y M. tierra de D.^a Luisa Diaz y camino, P. la misma D.^a Luisa, N. D. Antonio Martinez: vale en renta 1 escudo 800 mils. y en venta 60 escos.

Otra id. labradía llamada de Abajo de Casa, en igual situación y procedencia, que lleva el mismo: extensión de 1 día de bueyes (1430 áreas) de infima clase, secano. Linda O. tierra de D.^a Luisa Diaz, M. id. de D. Antonio Martinez, P. sebe y D. Manuel Zurraco, N. cerca y camino. Se ha tasado en renta en 1 escudo 500 milésimas y en venta en 50 escos.

Otra finca de labor denominada Bajo el Camino, sita en id., de la misma procedencia y llevador: extensión de 1/4 de día de bueyes (357 áreas) de tercera clase, secano. Linda O. reguero, M. Fernando Martinez, P. el mismo, N. D.^a Luisa Diaz: vale en renta 750 mils. y en venta 25 escudos.

Otra labradía denominada el Huerto, en idéntica situación y procedencia que las anteriores que lleva el mismo: extensión de 1/8 de día de bueyes (257 áreas) de segunda clase, secano. Linda O. D. Fernando Martinez, M. camino y cerca, P. Antonio Martinez, N. el mismo: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos 950 mils., graduada por los peritos en 111 escudos 375 milésimas y tasado en 165 (1650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 229—56. de id.—Una finca labradía denominada la Huerta Sobre la Caleyá, término de las Cercobas, en dicho pueblo de Figares, parroquia de Villazon, procedente de dicho Cabildo Catedral, que lleva en colonia Luisa Diaz: extensión de 1 día de bueyes (1430 áreas) de infima calidad, secano. Linda O. y M. camino y cerca, P. casa y robleal de D. Fernando Martinez, N. Antonio Martinez: Se ha tasado en renta en 2 escudos 100 mils. y en venta 70 escos.

Otra id. llamada Huerta de Abajo de Casa, en igual situación y procedencia, que lleva el mismo: extensión de 1 día de bueyes (1430 áreas) de tercera clase. Linda O. y M. D. Antonio Martinez, P. don Ambrosio Marron, N. camino. Se ha tasado en renta en 2 escos. 400 mils. y en venta en 80 escos.

Otra finca labradía llamada Sobre la Caleyá, sita en id., de igual procedencia y llevador: extensión de 1 día de bueyes (1430 áreas) de infima calidad. Linda O. y M. Ambrosio Marron, P. con Antonio Martinez, N. D. Fernando Martinez: Se ha tasado en renta 1 esc. 800 mils. y en venta 60 escudos.

Otra labradía titulada Bajo el Camino, sita en id., de idéntica procedencia y llevador: extensión de 1/4 de día de bueyes (357 áreas) de segunda clase, secano. Linda O. Antonio Martinez, M. Ambrosio Marron, P. Fernando Martinez, N. camino. Se ha tasado en renta en 900 mils. y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escos. 200 mils., graduada por los peritos en 162 escos. y tasado en 240 escos. (2400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 229—57 de id.—Las fincas que a continuación se espresan, sitas en término del pueblo de Figares, parroquia de Villazon, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva en colonia Santos Fernandez, y son las siguientes:

Una finca a campo labradía y robleal llamada la Huerta de Posadorin: extensión de 10 días de bueyes (147 hectáreas) de infima calidad, secano; conteniendo 100 robles nuevos y 80 castaños, de tercera clase. Linda O. y M. con arroyo, P. robleal del llevador, N. camino. Se ha tasado

en renta en 9 escos. y en venta en 300 escudos.

Otra idem labradía, matorral y arbolado, llamado los Arriundos: extensión de 5 días de bueyes (7150 áreas), de tercera clase secano; linda O. prado y castaño de D. Juan Garcia, M. camino vecinal, P. el mismo camino, N. Manuel y Ramona Fernandez. Se ha tasado en renta en 6 escudos y en venta 200 escudos.

Un prado llamado la Vilortera: extensión de 3/4 de día de bueyes (1072 áreas), de tercera clase secano; linda O. seve y prado de D. Juan Llana, M. tierra de don Juan Lopez, P. Blas Alvarez, N. tierra de D. Julian Fernandez y José Alvarez: Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra finca labradía, titulada el Ablanal de Abajo: extensión de 1 día de bueyes (1420 áreas), de tercera clase secano; linda O. D. Francisco Sanchez y Juan Lopez, M. seve y camino, N. hórreos del llevador. Se ha tasado en renta en 1 escudo 500 milésimas y en venta en 50 escudos.

Otra finca labradía, llamada la Huerta de Arriba, de tercera clase secano; conteniendo 20 robles de última clase y 30 castaños de tercera; linda O. tierra de doña Teresa Garcia, M. D.^a Maria Menendez, P. castaño del mismo y robleal de Francisco Garcia, N. seve y monte comua. Se ha tasado en renta en 7 escudos 500 milésimas y en venta 250 escudos.

Medio cuarto de día de bueyes, llamado Monasterio (357 áreas), labradía de tercera clase secano; linda O. tierra de D. Francisco Garcia, M. D. Francisco Alvarez, P. huerto de D. Joaquin Menendez, N. Antonio y Blas Alvarez. Se ha tasado en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Un trozo de terreno labradío, denominado el Huerto de la Vega: extensión de 2/8 de día de bueyes, de segunda clase y secano; linda O. un arroyo, M. tierra de D. Juan Diaz, P. camino y castaño, N. con idem. Se ha tasado en renta en 600 milésimas y en venta en 20 escudos.

Otro idem a campo, denominado la Campa de Piquero: extensión de 1/4 de día de bueyes, de infima calidad secano; linda O. y N. Juan Garcia, M. Juan Lopez, P. Juan Llana. Se ha tasado en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

El solar de la Quintana y de dos hórreos de 200 metros cuadrados de superficie; linda por todos vientos camino del pueblo y hórreos de otros vecinos. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 29 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 654 escudos 750 milésimas y tasado en 970 (9,700 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 229—58 de idem.—Las fincas que a continuación se espresan, sitas en términos del pueblo de Figares, parroquia de Villazon, en el concejo de Salas, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva en colonia Juan Diaz y son las siguientes:

Una finca de labor y destinada a prado, llamada del Cellerio: extensión de 1/2 día de bueyes (715 áreas), de segunda clase regadío; linda O. bienes del Estado, M. prado de D. Diego Fernandez y Manuel Fernandez, P. y N. prado de D. Santos Fernandez. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Cuatro porciones de terreno a pasto y arbolado, en la huerta llamada del Posadorio: extensión de 2 días de bueyes (2860 áreas), de infima calidad; conteniendo 40 robles nuevos; linda por todos vientos con heredad de D. Santos Fernandez. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Diez y seis castaños interpolados con los de otros vecinos, en el castaño llamado de la Vega, 5 de segunda clase y 11 de otra. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Un octavo de día de bueyes, denominado Monasterio (257 áreas), de segunda clase secano; linda O. y M. camino del pueblo, P. Juan Menendez, N. cerca y camino. Vale en renta 500 milésimas y en venta 16 escudos.

Un trozo de prado, llamado de Arriondo: extensión de 1/8 de día de bueyes, de segunda clase regadío; linda O. prado de don Juan Menendez, M. Ricardo Menendez, P. rio Figares, N. prado de D.^a Teresa Garcia. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Un trozo de terreno labradío, denominado las Terrascas: extensión de 1/4 de día de bueyes, de tercera clase secano; linda O. Juan Menendez, M. Teresa Garcia, P. idem, N. José Menendez. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otro idem, nombrado la Llanca a prado: extensión de 1/4 de día de bueyes (357 áreas), de segunda clase secano; linda O.

Francisco Sanchez, M. Teresa Garcia, P. Maria Menendez, N. Juan Menendez. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca á labradío, con el mismo nombre que la anterior: estension de 1 dia de bueyes, de tercera clase secano (14'30 áreas); linda O. camino servidero, M. Maria Menendez, P. Juan Menendez, N. Francisco Garcia. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Una finca á castañedo, titulada el Mortero: estension de 1/2 dia de bueyes (7'15 áreas), de infima calidad secano: conteniendo 21 castaños de tercera clase; linda O. reguero, M. D. Antonio Martinez, P. idem, N. Ambrosio Marron. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra nombrada Carbayó Turco á labradía: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (21'45 áreas), de infima calidad secano; linda O. D.ª Teresa Garcia, M. el llevador, P. y N. camino y cabaña del llevador. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra idem á labradía, titulada el Niseo: estension de 1/2 dia de bueyes (7'15 áreas), de infima clase; linda O. matorral del llevador, M. y P. Teresa Garcia, N. monte del llevador. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Doce castaños y ocho robles interpolados con los de otros vecinos en la Cabaña de la Abeyera: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Una finca á labradía, denominada el Brabin: estension de 1/2 dia de bueyes, de tercera clase secano; linda al O. camino servidero, M. seve y camino, P. seve y monte comun, N. Teresa Garcia: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra finca destinada á arbolado, de 3/4 de dia de bueyes, llamada la Piñeirada, cubierta de robles de cria; linda al O. el llevador, P. idem, M. reguero y N. Teresa Garcia. Se ha tasado en renta en 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra del mismo nombre que la anterior: estension de 1/2 dia de bueyes (7'15 áreas) matorral de infima calidad; linda al O. y M. el llevador, P. y N. monte comun. Se ha tasado en renta en 900 milésimas y en venta 30 escudos.

El solar de la casa con su Quintanario y panera, superficie 250 metros cuadrados; linda al O. M. y N. camino del pueblo, P. casa de D. Juan Menendez: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 escudos 630 milésimas graduada por los peritos en 329 escudos 175 milésimas y tasado en 496 (4960 reales) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Número 9123 del inventario y del de permutación.—Una heredad nombrada Lloson de la Barca, sita en la parroquia de Coro, en Villaviciosa, procedente del préstamo de idem, que lleva D. José Sanchez: estension de 3 y 6/8 dias de bueyes (47,16 áreas) pasto y labradío secano de tercera calidad; linda al O. Francisco Pereda, M. José Hévia, P. Vicente Solares, N. Gabriel Rivero. Tiene la servidumbre de un camino para otra finca. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 180 (1800 reales) tipo para la subasta.

Número 9126 de idem.—Otra nombrada Carbayín, sita en la eria del Lloso, término de dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva D. José Otero: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) labradío secano de tercera calidad; linda al O. Teresa Valle, M. Miguel Gonzalez, P. Francisco Otero, N. Francisco y Ramon Piñera. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 48 (480 rs.) tipo para la subasta.

Número 9137 de idem.—Otra heredad nombrada de la Rotella, sita en dicha parroquia de Coro, de la misma procedencia que las anteriores, que lleva en colonia D. Manuel Fernandez: estension de 4/8 de dia de bueyes (6,29 áreas) labradía prado y pumarada, terreno secano de segunda calidad; linda al O. y M. herederos de D. Felipe Peon, P. Bernardo Venta, N. Portala Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 escudos.

Número 9138 de idem.—Otra nominada Faza del Lloso, sita en la misma parroquia y barrio de Cayada: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) labradía secano de tercera calidad; linda al O. D. José Otero, M. Francisco Piñera, N. el llevador y José Otero. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Número 9149 de idem.—Una heredad

nombrada Salto, en el lugar de Santa Mera, parroquia de Selorio, en dicho concejo de Villaviciosa, procedente de las Animas de dicha parroquia, que lleva D. José Pedrayes Alonso: estension de 3/8 de dia de bueyes (4,71 áreas) pasto secano de segunda calidad; tiene 2 castaños grandes y otros chicos; linda al O. y N. rio y camino, M. y P. herederos de D. Manuel Pedrayes. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 26 escudos (260 reales) tipo para la subasta.

Número 9150 de idem.—Otra nominada Caldevilla, en el lugar de Sta. Mera, parroquia de Selorio, en dicho concejo, procedente de las Animas de dicha parroquia, que llevan en colonia José Pedrayes y su hermano Domingo: estension de 1 3/8 dias de bueyes (17,29 áreas) labradía secano de tercera calidad; linda al O. herederos de D. Mariano Balbin, M. Andrés Llera, P. y N. los herederos de D. Balbin, en esta finca va comprendido un huerto que está al N. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 58 escudos 500 milésimas y tasado en 70 escudos (700 rs.) tipo para la subasta.

Número 9151 de idem.—Otra denominada la Lastra, en el lugar de Santa Mera, en dicha parroquia de Selorio, procedente de las Animas de la misma, que lleva en colonia D. Francisco Martinez: estension de 6/8 de dia de bueyes (9,43 áreas) prado secano de tercera calidad; linda al O. doña Teresa Pedrayes, N. rivera del Mar, M. y P. herederos de D. Mariano Balbin. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Número 9152 de idem.—Otra heredad nombrada Cuestequina, en dicho lugar y parroquia, de la misma procedencia, que lleva en colonia D. Francisco Busta: estension de 2/8 y 1/2 dias de bueyes (3,92 áreas) pasto y prado secano, de segunda calidad; contiene diferentes árboles; linda al O., P. y N. camino, M. Maria Martinez. Se ha tasado en renta en 700 milésimas y en venta 24 escudos.

Otra en abertal nombrada de Piñera, en términos de la Busta, en dicha parroquia, procedente de idem, que llevan Francisco Busta y Juan Alonso Garcia: estension de 5 y 3/8 dias de bueyes (67,60 áreas) secano de infima calidad, destinado á roza; linda al O. y M. comun, P. y N. Maria Martinez. Se ha tasado en renta en 1 escudo y en venta 50 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 1 escudo 700 milésimas graduada por los peritos en 38 escudos 250 milésimas y tasado en 74 (740 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9153 de id.—Una heredad nominada Cuestequina, lugar de Santa Mera, en dicha parroquia de Selorio, procedente de las Animas de dicha parroquia, que lleva en colonia Manuel Alonso Candás: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas) prado secano de tercera calidad; cerrada sobre sí. Linda O., P. y N. camino, M. Juan Alonso: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 44 escudos.

Otra con el mismo nombre y en igual situacion y procedencia, que lleva el mismo: estension de 2/8 de dia de bueyes (3,14 áreas) castañedo y pasto secano de tercera calidad. Linda O. camino, M. herederos de Pedrayes, P. tierra que lleva Francisco Busta, N. Maria Martinez. Se ha tasado en renta 600 milésimas y en venta 22 escudos.

Un huerto situado en el mismo lugar de Santa Mera, á la inmediacion de las fincas anteriores, de la citada procedencia y llevador: estension de 30 centearesh secano de segunda calidad. Linda O. y N. camino, M. herederos de D. Bernardo Martinez, P. tierra que lleva Salvador Martinez. Se ha tasado en renta 200 milésimas y en venta 8 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 58 escudos 500 milésimas y tasado en 74 (740 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía que se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede

cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infan-

te D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 19 de Diciembre de 1866.—El Comisionado principal de ventas. —P. S., Ramon Lafarga.

Parte no oficial.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende una casa, sita en la villa de Proaza, de trescientos veinte y ocho metros y medio cuadrados, de excelente construccion, su mayor parte de buena canteria labrada, con bastantes oficinas altas y bajas y buenas cuadras, con su antojana al Mediodia de ciento sesenta y un metros cuadrados y una famosa higuera, con su huerta pegante á dicha casa, de estension de tres cuartos de dia de bueyes, cercada toda ella de una buena muralla: tiene además pegante á dicha casa una capilla que tambien se vende; no tienen carga ni pension alguna. El pliego de condiciones estará de manifiesto á las personas que deseen enterarse de él, en la casa del procurador D. José Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco, número 28, en esta ciudad, ante quien se celebrará el remate el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana, en cuyo acto manifestará á los licitadores las condiciones, siendo el tipo para las posturas la cantidad de 34,000 reales y rematándose en el mas beneficioso postor.

La Granja.

Primer establecimiento de Horticultura y Floricultura de Asturias.

Tengo el gusto de anunciar á los aficionados y á mis numerosos parroquianos, que además de la hermosa y acreditada coleccion de frutales que vengo vendiendo hace doce años, he recibido el mas completo surtido de frutales, árboles de plantío, de adorno, arbustos, rosales y cuanto mas nuevo y de mérito he encontrado en floricultura, en cuyo ramo tengo una completa coleccion de cebollas de tulipanes y jacintos de Holanda, Glayolus, Iris, etc.

Todo cuanto ofrezco ha sido escogido y marcado por mí en los mejores establecimientos de horticultura de Francia, haciendo todos los años un viaje con solo este objeto. Tambien he traído un abundante surtido de granas de hortalizas y plantas forrajeras, que deseo ver ensayadas en nuestra provincia.

Los depósitos se hallan establecidos en Oviedo para cuantos gusten verlos y escoger por sí mismo los árboles; los pedidos y correspondencia se dirigirán á D. Ordoñez, en la seguridad que serán servidos con el mayor esmero y puntualidad posibles.

De los pastos del Morgal parroquia de Lugo, concejo de Llanera, se estravió el dia 15 una yegua cuyas señas son: seis y media cuartas de alzada próximamente, preñada, color castaño oscuro, un lunar en una mano, de resultas de una llaga, desherrada de los cuatro pies, cinco años de edad.

La persona que sepa de su paradero, tendrá la bondad de participarlo á su dueño José Rodriguez Espina, vecino de la espresada parroquia de Lugo.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía.